

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.

Radicación: 2018 076.
Demandante: William Ernesto Bautista.
Demandado: Javier Morales Melo.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo de los REMANENTES y/o bienes que se puedan llegar a desembargar y que le pertenezcan al aquí demandado Javier Morales Melo, dentro del proceso ejecutivo 110014003044**20200048500** que se adelanta en este mismo Juzgado 44 Civil Municipal de esta Ciudad. Limitando la medida a la suma de \$1.360.000.000 m/cte. Ofíciase de conformidad a la oficina judicial indicada.
2. DECRETARE el embargo de los derechos derivados de la posesión sin título registrado que ejerza el demandado Javier Morales Melo, sobre el vehículo de Placa **ZZX 393**. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional (sección automotores) para que proceda a la captura del vehículo, informándole que el mismo debe ser puesto a disposición de este juzgado.
3. En atención a la solicitud que antecede y registrado como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placas **UTP 294** indicado en el anterior escrito, se ordena su APREHENSIÓN material.

Para la efectividad de esta medida, por secretaría ofíciase, a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN.

Inclúyase en el oficio, que el citado bien, debe ser dirigido a los parqueaderos autorizados para tal fin, de conformidad con la Circular DESAJBOC 17-47 del 16 de junio de 2017, y la Resolución 8790 de 23 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, emitidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

- a) PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
 - b) DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
 - c) IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA
 - d) ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
4. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas CIU 839, denunciado de propiedad del demandado. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Cota.
 5. No se accede a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-15821, por cuanto no se encuentra embargado por cuenta de este despacho judicial, por cuanto en anotación No. 10 se observa que el embargo se

encuentra decretado por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales (UGPP)

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO